

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS Y ROXALL MEDICINA ESPAÑA, S.A., SOBRE FACTURACIÓN DE LAS VACUNAS INDIVIDUALIZADAS ANTIALÉRGICAS EN ANDALUCÍA.

En Sevilla, a las fechas de las firmas digitales

De una parte, D^a. María del Valle García Sánchez, Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario número 27, de 27 de diciembre), en ejercicio de las competencias y facultades que le reconocen el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12.g del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario número 16, de 4 de septiembre de 2024).

De otra, D. Antonio Mingorance Gutiérrez, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales Farmacéuticos de Andalucía (CACOF), en nombre y representación de los titulares de oficinas de farmacia de Andalucía, de conformidad con en el artículo 22.a) de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, así como el acuerdo del Pleno de dicho Consejo, de 19 de febrero de 2024, de nombramiento del mismo, y a la vista del acuerdo adoptado por el Pleno Ordinario del CACOF en la sesión celebrada en Sevilla a 22 de octubre de 2024.

Y de otra, D. Iñigo Pagoaga Izurrategui en nombre y representación de ROXALL Medicina España, S.A.U, en calidad de Apoderado de dicho laboratorio, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor ante el Notario del Ilustre Colegio del País Vasco D. Eduardo Ares de Parga Saldias, el 9 de febrero de 2018, bajo núm. de su protocolo 433.

Conforme a lo anterior, las partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. - Que el Servicio Andaluz de Salud (SAS) es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Consumo. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes



funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones

SEGUNDO.- La dispensación de la prestación farmacéutica a las personas usuarias del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prescrita en las recetas oficiales del SAS, se realiza a través de las oficinas de farmacia autorizadas en Andalucía, en los términos establecidos en el convenio entre el SAS y Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos (CACOF), por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia de Andalucía, del 15 de junio de 2022.

TERCERO. -ROXALL Medicina España, S.A. (ROXALL), fabricante y titular de autorización de comercialización de vacunas individualizadas antialérgicas forma parte de un sector estratégico para la sociedad, por la naturaleza de su actividad, ya que la inmunoterapia está considerada como un tratamiento eficaz en las enfermedades alérgicas respiratorias mediadas por IgE y causadas por alérgenos, que cursan con rinitis, rinoconjuntivitis y asma bronquial.

CUARTO. - La dispensación de vacunas individualizadas antialérgicas se realiza en Andalucía, desde el día 1 de febrero de 2024, exclusivamente, a través del sistema de receta electrónica, con las ventajas que ello supone para los usuarios y prescriptores.

QUINTO. - El continuo crecimiento en el gasto farmacéutico y la actual situación económica hacen necesario que los principales agentes implicados colaboren para contribuir a garantizar la sostenibilidad de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en aras a cumplir el propósito de mejorar la protección de la salud de los ciudadanos. En este sentido, ROXALL ha manifestado su compromiso de mantener durante el año 2024 los mismos precios de 2023.

SEXTO. - Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes,



CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el SAS, CACOF y ROXALL para garantizar que las vacunas individualizadas antialérgicas de ROXALL prescritas y dispensadas a través de receta electrónica durante 2024, se facturen por las oficinas de farmacia al SAS al mismo precio que en 2023, que es el que figura en el nomenclátor oficial de del SAS.

SEGUNDA. - Obligaciones del SAS

1. Este convenio no conlleva gastos para el SAS.
2. El SAS remitirá al CACOF dos ficheros, desglosados por oficina de farmacia y provincia, de los importes que resulten de la diferencia de PVL (sin impuestos) entre 2024 y 2023 de las vacunas individualizadas de ROXALL, prescritas y dispensadas a través de receta electrónica. Asimismo, el SAS, remitirá a ROXALL dicha información, desglosada por provincia.
3. Estos ficheros corresponderán a las dispensaciones efectuadas desde el 1 de abril al 31 de agosto y desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2024 respectivamente.
4. La remisión de los ficheros establecidos en el apartado anterior de esta cláusula se realizará en los siguientes plazos:
 - El fichero con las dispensaciones efectuadas del 1 de abril a 31 de agosto de 2024, antes del día 30 del mes siguiente a la firma del Convenio.
 - El fichero con las dispensaciones efectuadas del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, antes del día 31 de mes de mayo de 2025.

TERCERA. - Obligaciones de ROXALL.

1. A partir de la entrada en vigor del presente convenio, ROXALL se compromete a abonar al CACOF las cuantías económicas resultantes de aplicar la diferencia de PVL (sin impuestos) entre 2024 y 2023 de las vacunas individualizadas antialérgicas prescritas y dispensadas a través de receta electrónica, comunicadas por el SAS.
2. Dicha aportación se aplicará a las recetas dispensadas y facturadas al SAS entre el 1 de abril al 31 de diciembre de 2024.
3. El ingreso se efectuará en el número de cuenta que el CACOF indique a ROXALL, en el plazo máximo de un 1 mes desde la notificación por parte del SAS.

CUARTA. - Obligaciones del CACOF.

1. El CACOF distribuirá a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos (COFs) las cantidades ingresadas por ROXALL conforme a lo establecido en la cláusula tercera.



2. Las citadas cantidades, serán abonadas por los COFs a las oficinas de farmacia afectadas.

QUINTA. -Comisión de Interpretación y Seguimiento

1. Se crea una comisión para la interpretación y seguimiento del presente convenio, como órgano colegiado de naturaleza paritaria, que estará integrada por dos personas, en representación de cada una de las partes, que serán designadas por la persona titular del Servicio de Proyectos y Desarrollo del SAS, el presidente del CACOF y la persona representante de ROXALL. Ejercerán la presidencia y secretaría las personas designadas en representación del SAS. En dichas designaciones, se tendrá en cuenta principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. La comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente convenio, en particular:
 - a. La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
 - b. Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente conflicto.
 - c. Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.
3. Se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes, y en todo caso, al finalizar la vigencia del mismo para evaluar su desarrollo.
4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SEXTA. - Protección de datos personales y seguridad

1. Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), demás normativa estatal y autonómica en la materia y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica

2. Deber de información mutuo.



Los datos de carácter personal de los firmantes de este convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus delegados de protección de datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento

El presente convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del Anexo I en materia de protección de datos -ausencia de tratamiento de datos personales.

SÉPTIMA. - Modificación del convenio.

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

OCTAVA. - Vigencia.

El convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025.

NOVENA. - Extinción

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia.
 - b) Acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.



- c) El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas. La parte o las partes a las que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el convenio, notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efecto dicha rescisión desde el día que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento.

- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En ese supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la comisión de interpretación y seguimiento.

DÉCIMA. - Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente convenio de colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la misma, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, con sujeción a los principios contenidos en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.
2. Las controversias que surja de la aplicación del presente convenio se resolverán en el seno de la comisión de interpretación y seguimiento. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de controversia a la jurisdicción del orden contencioso administrativo.



Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, de forma electrónica en el lugar y fecha indicados.

LA DIRECTORA GERENTE DEL SAS

GARCIA
SANCHEZ
MARIA DEL
VALLE -
[REDACTED] 8061 [REDACTED]
Firmado digitalmente por
GARCIA SANCHEZ
MARIA DEL VALLE -
[REDACTED] 8061 [REDACTED]
Fecha: 2025.02.17
17:10:49 +01'00'
Fdo.: María del Valle García Sánchez

EL PRESIDENTE DEL CACOF

[REDACTED] 7716 [REDACTED]
ANTONIO
MINGORANCE
GUTIÉRREZ (R:
Q9155031I)
Firmado digitalmente por
[REDACTED] 7716 [REDACTED] ANTONIO
MINGORANCE
GUTIÉRREZ (R:
Q9155031I)
Fecha: 2025.01.29
12:36:20 +01'00'
Fdo.: Antonio Mingorance Gutiérrez

EL REPRESENTANTE DE ROXALL

[REDACTED] 5999 [REDACTED] IÑIGO
PAGOAGA (R:
A48956445)
Firmado digitalmente por [REDACTED] 5999 [REDACTED] IÑIGO PAGOAGA (R:
A48956445)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=RefAEAT/
AEAT0400/PUESTO 1/93112/24052023103358,
serialNumber=DCE5 [REDACTED] 5999 [REDACTED] givenName=IÑIGO,
sn=PAGOAGA (IZURRATEGUI), cn=[REDACTED] 5999 [REDACTED] IÑIGO
PAGOAGA (R: A48956445), 2.5.4.97=VATES-A48956445,
o=ROXALL MEDICINA ESPAÑA SA, c=ES
Fecha: 2025.01.28 16:15:52 +01'00'
Fdo.: Iñigo Pagoaga Izurrategui



Anexo I- Ausencia de tratamiento de datos personales

El convenio no conlleva que una parte acceda a datos personales de los que son responsables las otras partes por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua. Los sujetos firmantes del convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del convenio. Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del convenio, los sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.